

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES A TÉRMINO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR RONY FERNANDO MATAMOROS ROQUE No. 222-

Nosotros, RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No. 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No. 01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte del señor RONY FERNANDO MATAMOROS ROQUE, mayor de edad, hondureño, con tarjeta de Identidad No.0801-1995-20017, Tegucigalpa, Teléfono 9973-2890, RTN. 0801-1995-200178 quien actúa en su propio nombre y en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES A TERMINO sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta el doctor RICHARD ZABLAH AZFURA en la condición con que actúa, que en seguimiento a la Resolución CI IHSS-RSAS No.1107 de fecha 03-06-2021 de Junio del 2021, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, autorizo la contratación del señor RONY FERNANDO MATAMOROS ROQUE, a solicitud de la Gerencia del Régimen de Atención de los Servicios de Salud mediante memorándum No 2471 GRSAS IHSS del 2 de junio del 2021 , donde solicita la contratación mediante servicios Técnicos y Profesionales, como DIGITADOR en la Ciudad de Tegucigalpa, para atender el plan de acción en la aplicación de la vacuna COVID 19, de laboratorio ASTRAZENECA, que el INSTITUTO adquirió para sus afiliados directos, debiendo realizar las actividades siguientes:

## **ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA CONSULTORA**

- 1.- Verifica en sistema que el afiliado se encuentra en base de datos, del grupo en que se encuentra asignado para aplicación de vacuna, o de la empresa o institución en que labora, ya sea por cita o por asignación de grupos a vacunar.
- 2.- Verifica en planilla pre elaborada que el afiliado directo se encuentre registrado.
- 2.- Constata en sistema que el afiliado directo, este afiliado al sistema y goza de derechos de servicios de salud.
- 3.- Coordina con personal de afiliación y de informática la información requerida para afiliación de personas que presenten problemas en sistema.
- 4.- Actualiza los datos del afiliado directo, según lineamientos indicados por Gerencia del Régimen de Servicios de la Salud
- 5.- Remite para aplicación de la vacuna una vez concluido proceso de actualización de datos.
- 6.- Apoya en elaboración de carnets
- 7.- Realiza informe diario de personas atendidas y remitidas a la aplicación de la vacuna
- 8.- Prepara informe mensual de actividades realizadas.
- 9.- Mantiene control de toda la información transcrita.
- 10.- Mantiene información sobre número de atenciones médicas otorgadas en el mes.







INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

- 11.-Mantiene actualizada la información sobre pacientes atendidos por primera vez y subsiguientes.
- 12.-Participa en reuniones de Comisiones Técnicas.
- 13.-Colabora en la elaboración de programas para control estadístico, incapacidades temporales, permanentes, etc.
- 14.-Asiste a charlas talleres, seminarios y/o cursos de capacitación.
- 15.- Digita y codifica las consultas diarias brindadas en el área médica.
- 16.-Transcribe en el computador las diferentes solicitudes, expedientes, escritos, comunicaciones, resoluciones, reposiciones, prórroga de asistencia médica, desafiliación y otros.

SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE INFORMES: "EL CONSULTOR " entregará informe mensual de las actividades mensuales realizadas ante jefe inmediato asignado, quien los revisará y aprobará con el fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades; TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: "EL CONSULTOR", se compromete a mantener estricta confidencialidad en relación a la documentación, materiales o productos derivados de la ejecución de la consultoría, en virtud de que son propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y no podrá ser utilizada por terceros, siendo ésta considerada información reservada de conformidad a lo establecido en la Ley.; CUARTA: HORARIO Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: "EL CONSULTOR" prestara sus servicios profesionales en el lugar que se le indique para la aplicación de la vacuna, de lunes a sábado durante ocho horas mínimas y estará bajo la supervisión jefe inmediato o del coordinador de brigada, que podrá ser personal designado de hospital, clínica periférica o regional o centro subrogado, todos dependientes de la Gerencia del Régimen de Atención de la Salud, a fin de velar por el estricto cumplimiento de sus actividades objeto del presente contrato; QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del VEINTICUATRO 24) DE MAYO DEL 2021 AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2021; SEXTA: HONORARIOS PROFESIONALES: Por la prestación de los servicios técnicos profesionales como DIGITADOR en el proceso de implementación del plan de vacunación para asegurados directos del INSTITUTO, se pagará en concepto de honorarios profesionales, la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 15,948.75) mensuales, efectuándose la retención del 12.5% de impuestos sobre la renta , los que serán cancelados mensualmente a través de la Gerencia Administrativa y Financiera contra la presentación de informe de actividades desarrolladas y aprobado por el jefe inmediato o coordinador de brigada asignado y recibo a nombre del IHSS, contando con disponibilidad presupuestaria contenida en Resolución CI IHSS 984/24-05-2021 y Memorándum No 1345 SGP IHSS del 2 de junio del 2021 para este contrato; En el monto mensual de honorarios está considerado el monto en concepto de pago por afiliación progresiva, misma que deberá hacer efectiva el CONSULTOR, debiendo entregar a la Gerencia del Régimen de Atención de Servicios de Salud, copia del recibo por este concepto, mismo que será requisito en el trámite de pago del mes siguiente; <u>SÉPTIMA:</u> VIATICOS: EL INSTITUTO a través de la Gerencia Administrativa y Financiera se compromete a facilitar viáticos, a favor de EL CONSULTOR, en caso que se requieran, los que deberán ser debidamente justificados y solicitados por la Gerente del Régimen de Atención de Servicios de Salud, debiendo EL CONSULTOR presentar su respectiva liquidación de gastos de viaje en un término de cinco días , después de realizada la gira, conforme lo estipulado en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y empleados del IHSS aplicable a quienes prestan servicios técnicos profesionales de consultoría en proyectos a término en el IHSS, liquidación que deberá contar con el visto bueno del Gerente del Régimen de Atención de Servicios de Salud; OCTAVA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá ser rescindido de la forma siguiente: a) Por mutuo acuerdo entre las partes,

JEFMP)

A



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

b) Por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, que facultan a la parte afectada a dar por rescindido el mismo, debiendo notificar a la otra, con treinta (30) días de anticipación; NOVENA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio; DECIMA: CLÁUSULA ESPECIAL: "EL INSTITUTO" declara en el presente contrato que "EL CONSULTOR", es un consultor temporal a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiera necesidad de prorrogar el presente contrato a término por más tiempo o llamado nuevamente, no se entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido. DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: La terminación anticipada del presente contrato obliga al Instituto al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato correspondan a "EL CONSULTOR" en proporción al trabajo realizado y aceptado; igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del Artículo 78 del Decreto No. 182-2020, que contiene el Presupuesto General de Ingresos Egresos de la República para el año 2021, DECIMA SEGUNDA: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD.- Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRESION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del

PEND

B



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa, civil y/o penal a las qué hubiere lugar. DÉCIMA TERCERA: DE LA ACEPTACIÓN: Manifiesta el señor RONY FERNANDO MATAMOROS ROQUE que es cierto y acepta todo lo expresado por el doctor RICHARD ZABLAH ASFURA y se obliga a darle fiel cumplimiento a las cláusulas y disposiciones del presente Contrato. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

DR. RICHARD ZABLAH ASTU DIRECTOR EJECUTIVO INTE

RONY FERNANDO MATAMOROS
"EL CONSULTOR"

Cc: Gerencia Régimen de Atención Servicios de Salud Depto. de Presupuesto. archivo